

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 243**

23 de septiembre de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar que la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña designe la Cancha del Barrio Apeadero de Villalba con el nombre del Dr. Manuel Pérez Lucía.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Manuel Pérez Lucía nació en Ponce, en el año 1858. Cursó estudios primarios y secundarios en la Ciudad de Ponce y posteriormente se trasladó a Barcelona, España, donde cursó estudios universitarios en Medicina y Farmacia. Regresó a Puerto Rico, tras la muerte de sus padres, y se instaló en la Ciudad de Ponce ejerció su carrera de médico. En esos años un rico hacendado del Barrio Apeaderos de Villalba fue curado de una enfermedad mortal por el tratamiento que le prescribió el Dr. Pérez y éste, en agradecimiento al galeno, le regaló parte de sus tierras del Barrio Apeaderos de Villalba. Posteriormente el Dr. Pérez se estableció en dicha comunidad donde residió por más de sesenta (60) años. Estuvo casado con la Sra. María Marrero y tuvo diez (10) hijos.

El Dr. Pérez Lucía fue un gran líder de los derechos civiles y humanos. Hombre generoso que donó el terreno donde ubica la Iglesia Pentecostal MI de dicha comunidad y en su tienda-ferretería empleaba a residentes de la comunidad. Como Médico Naturista brindó sus servicios tanto a la Comunidad de Apeaderos como a otras comunidades de Villalba. Murió el 21 de julio de 1952.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
2 Instituto de Cultura Puertorriqueña designe la Cancha del Barrio Apeadero de Villalba con el  
3 nombre del Dr. Manuel Pérez Lucía.

4           Sección 2.-Una vez aprobada esta Resolución Conjunta, el Departamento de Estado  
5 notificará a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de  
6 Cultura Puertorriqueña, para la realización de los procedimientos administrativos que sean  
7 pertinentes.

8           Sección 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado  
9 Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las  
10 disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de  
11 22 de junio de 1961, según enmendada.

12           Sección 4.-El nombre deberá figurar de forma destacada en un lugar susceptible de ser  
13 visto por todos.

14           Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su  
15 aprobación.